

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE COLOMBIA, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia calendada para el 4 de febrero de 2020, por necesidad de contar con los casos 1950/2016 y 2708/2016., que se encuentran archivados. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 3 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaría

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el memorial allegado, el juez de conformidad con los deberes señalados en el literal A del artículo 42 y los poderes de ordenación e instrucción contemplados en el artículo 43 del Código General del Proceso, dispone de oficio **REQUERIR** a la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE COLOMBIA y AREA DE ARCHIVO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE COLOMBIA para que en un término no superior a 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva realizar los trámites pertinentes para el desarchivo de los casos 1950/2016 y 2708/2016 y agendamiento para la asistencia a la audiencia de los médicos ponentes del DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL en relación con el demandante **ENRIQUE GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.821.003.

De igual manera se advierte, que el incumplimiento o no acatamiento de las órdenes dadas por el despacho, conlleva a la aplicación de los poderes correccionales del Juez señalados en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

De ahí que, , dada la pertinencia del recaudo de los testimonios y asistencia de los médicos ponentes del DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, considera prudente el director del proceso el APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA programada para el 4 de febrero de 2021,

Por lo anterior, que para dar continuidad a la audiencia llevada a cabo el veintiocho (28) de noviembre de 2020 de conformidad a lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se procederá a fijar como nueva fecha y hora, el próximo **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 9:00 a.m., aclarándose que se realizará en la modalidad VIRTUAL.

Se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE, y se enviará el link del proceso y previo a la audiencia convocada se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Advirtiéndose, al apoderado de la parte demandada que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual, conforme a los deberes que le asisten en ejercicio de su profesión, especialmente con el indicado en el inciso final del numeral once del artículo 78 ibídem, que reza:

***11. (...) Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.***

En el evento que el apoderado haga caso omiso al deber de citación del testigo, se procederá a dar aplicación a lo señalado en el artículo 218 del Código General del Proceso numeral primero. ***Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.***

Por último, se previene a los testigos que, una vez citados para hacer presencia en la audiencia o diligencia ordenado por el director del proceso, le asiste el deber de cooperación con la administración de justicia para dar cumplimiento a la prueba decretada, evitando obstaculizar o dilatar el proceso, en caso de inasistencia injustificada se impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tal como lo indica el artículo 218 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL APLAMIENTO DE LA AUDIENCIA** programada para el cuatro (4) de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA** para realizar la audiencia, el próximo **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 a.m.**, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

Se advierte al apoderado de la parte demandada y a los testigos en su deber colaborar con la administración de justicia, deberán realizar las actuaciones correspondientes a su competencia, so pena de las sanciones y multas contempladas en el artículo 218 numeral primero e inciso final del código general del Proceso, como se expuso en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE COLOMBIA** y **AREA DE ARCHIVO** de esa misma entidad, para que en un término no superior a 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva realizar los trámites pertinentes para el desarchivo de los casos 1950/2016 y 2708/2016 y agendamiento para la asistencia a la audiencia de los médicos ponentes del **DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL** en relación con el demandante **ENRIQUE GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.821.003.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto fechado el día 3 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 4 de febrero de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a879ee1c72221822efe0c025e95be84d58445d17511a1c0a3df31c5a593d4e**

Documento generado en 03/02/2021 05:29:32 PM